



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 5 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) llegaron ayer á la una y 55 minutos de la tarde á San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 42.

El Sr. Gobernador civil de Granada, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Florencio Cañadas Morales, licenciado de esto presidio, que se me remita si fuese habido. Señas, un metro 700, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, color sano.

Señas particulares manco de la mano izquierda, una cicatriz en la orja derecha, de 35 años de edad.»

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del sujeto de referencia, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon Agosto 31 de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 43.

Habiendo desaparecido de la casa

de D. Manuel Fernandez Lama, vecino de Llamas, en el Ayuntamiento de Villablino, el joven Pedro Fernandez, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención; poniéndolo si fuese habido á mi disposición.

Leon Setiembre 6 de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

Señas de Pedro Fernandez.

Edad 14 años, estatura corta, pelo y ojos negros, nariz regular, boca crechía, color moreno. Tiene el labio inferior más abultado que el superior; una pequeña cicatriz por cima de este último y otra en la cabeza; habla correctamente el francés.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON BARTOLOMÉ POLO,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Alfonso Garcia Morales, apoderado de don Ernesto Ribaut, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 23 del mes de la fecha á los doce de mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y cobalto llamada *Ernestina* núm. 2, sita en término del pueblo de Cármenes, Ayuntamiento de idem, paraje llamado Marroqui, y linda al S. con la mina Profunda y Carlin núm. 1.º E. y N. con terreno comun y O. con la mina Concha; hace la designación de las citadas

12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca del ángulo S. E. de la mina Concha, desde donde se medirán 600 metros al E., 200 al N., quedando en esta forma cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizando el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentarse en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Agosto de 1883.

Bartolomé Polo.

Por decreto de esta fecha, he acordado admitir la renuncia presentada por D. Miguel Cristóbal, de las minas de cobre llamadas *Adelina* é *Iru*, sitas en término de Casares y Robledo, Ayuntamientos de Rodiezmo y Láncara, declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 29 de Agosto de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

Por decreto de esta fecha, he acordado admitir la renuncia presentada por D. Restituto Ramus, de la mina de cobre llamada *Cobertoria*,

sita en término del pueblo de Cármenes, Ayuntamiento del mismo nombre, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 3 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

Negociado de Obras públicas.—Carreteras

Ignorándose el actual paradero de D. Vicente Garcia, vecino de Turon, á quien afecta la expropiación de un terreno á linar para el trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Leon á Cabonelles, y no teniendo apoderado ó administrador conocido en el pueblo de Canales, en que aquel radica, con quien hayan de entenderse las notificaciones de las providencias que recaigan en el expediente de referenda, he acordado requerirlo á medi del presente para que en el preciso término de ocho dias lo designe y nombre parito que lo represente en las operaciones de medición y tasa; en el concepto de que si transcurrido el plazo señalado no lo hiciere, se presumirá que renuncia á este derecho, y que las notificaciones se dirigirán al Síndico del Ayuntamiento de Soto y Amio, conforme á lo prevenido en el art. 39 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación vigente.

Leon 4 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS Mes de Setiembre del año económico DE 1883 Á 1884. DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de esta Diputación, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1885 y al 93 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS	TOTAL		
	Articulos.	por capitulos	
	Pesetas.	Pesetas.	
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Artículo 1.º Diets de la Comision provincial.....	1.250	6.794 99	
Personal de la Diputacion en sus tres secciones	2.430		
Gastos de representacion del Sr. Presidente..	375		
Personal de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	166 06		
Material de la Diputacion y demás dependencias provinciales.....	1.500		
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	83 33		
Material de estas Comisiones.....	500		
Art. 4.º Haberos del personal de construcciones civiles.....	400		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Art. 2.º Gastos de bagajes.....	3.500		5.166 66
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	600 66		
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.....	1.000		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..	687 50	787 50	
Material para estas obras.....	100		
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Art. 2.º Pensiones concedidas legalmente..	208	208	
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Art. 1.º Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo á Maestros y Maestras....	596	5.798 83	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.....	3.500		
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	850		
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras	300		
Art. 4.º Sueldo y dietas del Inspector provincial de primera ensenanza.....	313		
Material de oficinas.....	20 83		
Art. 6.º Biblioteca provincial.—Subvencion al Estado.....	219		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial y estancias de Dementes.....	2.000		28.100
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	4.000		
Art. 3.º Id. id. de las Casas de Misericordia..	1.600		
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	20.000		
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	500		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.500	1.500	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Art. 2.º Construcccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....	5.000	5.000	

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse en la república provincial por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Asesor facultativo D. Justo Aroses, en los días que se indican y en las minas que se expresan á continuacion.

PROVINCIA DE LEON.

Fecha.	Minas.	Minaes.	Treninos.	Ingenieros.	Representacion.	Minas capitulares.	Operaciones.
11 y 12 Setiembre.	Maria.	Chabrito	Miño	D. Enrique Hiver.	D. Vidal Sará		Reconoc. y demarcacion
13 idem.	Maria.	idem.	idem.	D. Manuel Mallada.	D. Urbano de las Cuevas		idem
15 idem.	Perla.	Carbon.	Ogaja.	D. Eduardo Panzo.		Sabero 6, 7 y 8.	idem
16 idem.	S. Pedro.	idem.	Llamas.	D. Pascual Fernandez.		Los Dos Amigos	idem
17 idem.	La Ignorada.	idem.	Valdeleja.	D. Valero Sanchiz.		idem.	idem
19 y 20 de idem.	Verdedera.	Carbon.	Valverde	D. Ramon Garciazabal.		idem.	idem
21 y 22 idem.	Respedida.	idem.	La Valonera.	El mismo.		idem.	idem
24 idem.	Abundante.	Carbon.	Masabana.	D. Manuel Gutierrez.		idem.	idem
25 idem.	La Nicheas.	idem.	Orzonaga.	D. Fermin Martinez.		La Florida	idem
26 idem.	Rica Monaña.	idem.	idem.	D. Lorenzo Garcia Valle.		D. Leonardo Alvarez Reyero.	idem
27 idem.	Esperanza.	idem.	idem.	D. Vicente Miranda.		idem.	idem
28 idem.	Maria.	idem.	idem.	D. Melchor Garcia.		idem.	idem
29 idem.	Petra.	idem.	idem.	D. Pedro Jables Gonzalez.		idem.	idem
1.º de Octubre.	Abundante.	Carbon.	Yega de Geron.	D. Jesus Rivo Robles.		idem.	idem
2 idem.	La Constancia.	Carbon.	Santa Lucia.	D. Antonio Lopez y Lopez.		idem.	idem
5 idem.	La Primera.	idem.	Ponledo y Canseco.	D. Basilio Gutierrez.		idem.	idem
6 idem.	La Juana.	idem.	Williamera Pontedo.	D. Andres Lopez Fernandez.		idem.	idem
7 idem.	Julia.	Carbon.	Garamenas.	El mismo.		idem.	idem
8 idem.	Maria.	idem.	idem.	D. Gregorio Gutierrez.		Concia.	idem
9 idem.	Perla.	idem.	idem.	D. Cecilio Garcia Rivas.		La Profunda	idem
10 idem.	Avasada.	idem.	idem.	D. Miguel Cristobal.		idem.	idem
11 idem.	Margarta.	Carbon.	Villanova.	D. Alonso Garcia Morales.		idem.	idem
15 y 16 idem.	La Union Franco-Española.	Carbon.	Priaraza.	D. Emilio Conde.		idem.	idem
17 idem.	Foresa.	Carbon.	Idem.	D. Juan Tarjalle.		idem.	idem
Del 18 al 22 idem.	Wilson Votha.	Carbon.	Idem.	D. Juan Correllon Wilson.		idem.	idem
Del 23 al 31 idem.	Wilson Alpha.	Carbon.	Idem.	El mismo.		idem.	idem

Leon 3 de Setiembre de 1883.—El Ingeniero Jefe, José Maria Soler.

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	10.000	>	10.000
TOTAL GENERAL.....			63.285 98

En Leon á 28 de Agosto de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V. B.—El Presidente, Gullon.
 Sesion de 28 de Agosto de 1883.—La Comision acordó aprobar la precedente distribucion de fondos del mes de Setiembre próximo y que se publique en el Boletín oficial.—El Vice-Presidente, Aramburu.—El Secretario interino, Leandro Rodriguez.

JUZGADOS.

D. Ricardo Montes de Helguero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, á instancia de D. Tirso del Riego, vecino de La Bañeza, representado por el Procurador D. Elias Francisco Fernandez, contra Venancio Enriquez, vecino de Requejo de la Vega, sobre pago de ochocientas veinte y siete pesetas, diez y siete céntimos, se ha acordado proceder á enagenar en publica subasta los bienes embargados al dador, que con su tasacion son como sigue:

cinco celemines, linda O. tierra de doña Emilia de Mata, N. reguero escorredero, tasada en..... 100 >

Total..... 1.225 >

La subasta tendrá lugar el dia veinte y dos de Setiembre proximo, á las once de la mañana simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Soto de la Vega, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, así como que no se ha suplido la falta de titulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en La Bañeza á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Manuel Soto.

D. Julian Mateo Rodriguez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Certifico y doy fé: que en la informacion de pobreza seguida en este Juzgado á instancia del procurador D. Manuel Gonzalez Arias, en representacion de Rosalia Fernandez y Córdova, domiciliada en el pueblo de Lugan, se ha dictado la sentencia que dice así: En La Vecilla á 25 de Diciembre de 1882, el Sr. D. Gregorio Martinez Copeda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente entre partes de la una como demandante Rosalia Fernandez Córdova, de 25 años de edad, soltera, labradora y jornalera, natural y vecina de Lugan, su procurador de oficio don Manuel Gonzalez Arias y su Abogado D. Miguel Sanchez Carrasco, y de la otra como demandado José Alba Merino, de 37 años de edad, casado, carbonero, natural y vecino del susodicho pueblo de Lugan y por su falta de comparecencia los estrados del Juzgado y el promotor Fiscal del mismo, sobre declaracion de pobreza para litigar con el José Alba Merino en interdicto de obra nueva.

Resultando: que la Rosalia por escrito folio cuatro al 6 haciendo expresion del pueblo de su nacimiento y domicilio durante toda su vida, de su edad, estado, oficio y medios de subsistencia y de su habitacion en casa propia, acompañando una certificacon expedida por autoridad competente de la contribucion que en el corriente año y en los anteriores viene pagando, folio tres y el recibo talonario del último trimestre que ha satisfecho folio tres duplicado, prescindiendo por su sexo de la

certificacion relativa á su inscripcion en las listas electorales, determinando la accion ó derecho propio que se propone ejercer y significando que la cuantía objeto del juicio á que tiende esta incidente es la correspondiente al de menor cuantía, fundó la demanda en los hechos de que posee 23 pequeñas tierras de labor y 3 pedazos de casa, sitios estos en el casco y aquellos en su pueblo, proindiviso con su hermana Petra, á cuyo nombre figuran en los amillaramientos y reparto de contribucion; el de que tales bienes contribuyeron con 15 pesetas en el año económico anterior á la demanda y en el corriente con 14, 94 céntimos, el de que los mismos bienes hechas las deducciones legales apenas producen 75 pesetas anuales ó sean 25 céntimos diarios divisibles entre las dos hermanas; el de que la Rosalia no ejerce industria alguna y vive exclusivamente del escaso producto de sus bienes y de algun jornal eventual en el campo que nunca llega á una peseta por pagarse á la muger menos que al hombre; y el de que el valor del jornal ordinario de un bracero en Lugan es por término medio de una peseta 50 céntimos; y exponienn como fundamento de derecho que aun cuando reuna los 10 céntimos diarios producto liquido de sus bienes y la peseta ó menos eventual de su jornal tiene derecho á ser declarada pobre para litigar con arreglo á la disposicion del art. 15 de la ley de Enjuiciamiento civil, solicitó tal declaracion con opcion á los beneficios señalados por el art. 14 de la misma ley y ofreció prueba testifical.

Resultando: que mandados citar y emplazar folio 6 vuelto y citados y empluzados los demandados folio 7 por término de 9 dias para contestar la demanda, el José Alba Merino, no compareció por lo cual se ha sustanciado el incidente solamente con el promotor Fiscal, impugnó este folio 8 la demanda excepcionando como hechos el de que la demandante habita con posicion independiente una casa de su propiedad proindiviso con su hermana Petra, el de que posee además proindiviso tambien con dicha su hermana otros inmuebles por que contribuyen con 14 pesetas 94 céntimos anuales; el de que los productos de tales inmuebles el jornal que gana así mismo los signos exteriores de la demandante superan al doble jornal de un bracero en su localidad, y como fundamento de derecho que no debe otorgarse la defensa por poner á los comprendidos en cualquiera de los casos del citado artículo 15 de la expresada ley cuando á juicio del Juez se infera del número de criados que tenga á su servicio, el alquiler de la casa que

habite ó de cuantosquiera signos exteriores que tienen medios superiores al doble jornal de un bracero en cada localidad.

Resultando: que recibido el pleito á prueba por término de 10 dias comunes á las partes por auto folio 11 vuelto, articuló la demandante folio 15 la testifical que tuvo por conveniente y ninguna propuso el promotor Fiscal del Juzgado.

Resultando: que la parte actora justificó en término de prueba del folio 17 al 20 con relacion al interrogatorio del 13 por medio de tres testigos de cuatro designados por lista folio 14 idóneos, conformos y sin tacha alguna, los hechos fundamentos de su demanda.

Resultando: que en la sustanciacion del incidente se han guardado las prescripciones de ley.

Considerando: que siendo el valor de 3 pesetas el doble jornal de un bracero en el pueblo de Lugan y disfrutando la demandante únicamente diez céntimos diarios como producto de sus bienes y á lo único una peseta eventual como valor de su jornal de la misma índole, no llegando reunidos sus dos medios de vivir ni siquiera á una peseta 50 céntimos, valor del simple jornal de un bracero en la susodicha localidad.

Considerando: que la enumerada parte actora no ofrece por su trato ni por sus signos exteriores indio alguno de que posea medios superiores al expresado jornal doble de un bracero en el pueblo de su domicilio.

Vistos los artículos 13 al 21, 28, 30, 750, al 758 y 789 de la ley de Enjuiciamiento civil, fallo que debia declarar y declaraba que la demandante Rosalia Fernandez y Córdova habia probado bien y cumplidamente su accion ó derecho, no así el promotor Fiscal del Juzgado, unico de los demandados que ha comparecido sus excepciones; en cuya virtud debia declarar y declaraba á la Rosalia Fernandez y Córdova, pobre para litigar y con opcion á los beneficios expresados en el art. 14 de la citada ley, con su convencion José Alba Merino, así por esta sentencia que será notificada personalmente al demandado no comparecido si así lo solicita la demandante ó en otro caso se notificará á aquel en la audiencia pública de este Juzgado y á presencia de dos testigos que firmarán la notificacion y se publicará además por edicto en la puerta de esta audiencia, acreditándole tambien por diligencia y en el Boletín oficial de esta provincia lo proveyó, mandó, pronunció y firma el expresado Sr. Juez de que doy fé: Gregorio M. Copeda.—Ante mí, Julian M. Rodriguez.

Así literalmente resulta de dicha sentencia que en un oficio queda unida al expediente de su razon, y

Fds. Cntas.

Una casa en el casco de Requejo, culla de Villagonta, número tres, con su huerta contigua, de tres celemines, linda derecha entrando otra de Domingo Enriquez, espaldia camino de la Barca, tasada en..... 500 >

Un huerto en el casco de dicho pueblo, calle de los Cuernos, de un celemin, linda O. calle, P. reguero, tasado en..... 50 >

Una tierra término de Soto, á la sorda, regadía, de tres celemines, linda O. tierra de Carlos Martinez, N. otra de Pedro Martinez, tasada en..... 37 50 >

Otra en dicho término, á las peralinas, regadía, de tres celemines, linda M. otra de Salvador Santos, N. otra de Narciso Santos, tasada en..... 37 50 >

Otra término de Requejo, á las encrucijadas, regadía, de seis celemines, linda P. otra de D. Pedro Roldán, N. otra de D. Francisco Melcon, tasada en..... 150 >

Otra en dicho término, á las Vallerias, regadía, de cuatro celemines linda O. moldera emperadrada, P. reguero, tasada en..... 50 >

Otra en dicho término, al camino de Soto, regadía, de cinco celemines, linda M. tierra de Angel Román, P. otra de José Carnicero, tasada en..... 100 >

Otra en dicho término, á Piedra Blanca, regadía, de cuatro celemines, linda M. tierra de doña Emilia de Mata, N. reguero, tasada en..... 75 >

Otra en dicho término, á do llaman el rincón, regadía, de cinco celemines, linda O. y N. tierra de la testamentaria de D. Juan de Mata, tasada en..... 125 >

Y otra en dicho término á las fontanas, regadía, de

en cumplimiento a lo mandado en la misma, pongo el presente en La Villa a 15 de Enero de 1883.—Julian M. Rodriguez.—V. B. Feliciano Rodriguez.

D. Laureano Casal Estébanez, Juez de instrucción de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Secretario que refrenda se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de ocho caballerías, cuyas señas se expresan al final, ejecutada la noche del 23 del actual del corral de ganado en el pueblo de Calzada de los Molinos; en cuya causa he acordado que por la policia judicial se proceda á la busca y captura de las mismas y de las personas en cuyo poder se hallen si no diesen descargo suficiente de su posesion poniendo unas y otras á disposicion de este Juzgado, por lo que exhorto y encargo á todas las autoridades y sus agentes que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca y captura de dichas caballerías y conduccion á este Tribunal en union de las personas que las tengan.

Dado en Carrion de los Condes á 20 de Agosto de 1883.—Laureano Casal.—Por su mandado, Licenciado, Isaac Vazquez Casado.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua como de ocho años, alzada seis cuartas poco más, roma, extremidades finas, cabeza pequeña, apropiado para la silla.

Otra de ocho años, cabeza amarillada, extremidades finas, pelo castaño, con una estrella en la frente.

Una pollina de siete años, con dos listas pardas en el lomo, pelo ceniciento.

Dos pollinos capones, rozados en el lomo por la carga, de siete años cada uno.

Otra pollina proñada parla, cerrada.

Otra de dos años, herrina de las manos, pelo cardino.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA DE AGRICULTURA TEORICO-PRACTICA EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacio local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la poblacion.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y practicamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fines, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agricolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos de segunda enseñanza, la escuela de Aranjuez es la única particular donde se da la instruccion completa que la ley exige

para obtener los títulos de Peritos agricolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas.

Los estudios son: Aritmética, Álgebra y Geometria elemental.—Trigonometria rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Idem de Medicina agricola.—Idem de ganadería.—Topografía.—Nociones de Eitotecnía.—Nociones de industrias agricolas.—Elementos de Economía rural, Legislacion y Contabilidad.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y ademas ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, sembreros, plantaciones, inórgotos, podas, analisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricacion de éstos, de los aceites, produccion de semillas y demás industrias agricolas.

Colegio de 1.ª clase del 1.º y 2.ª enseñanza de San Agustín.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura es incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instruccion primaria y la segunda hasta obtener el grado de Bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año.

En el Colegio se han montado los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este Colegio tienen la ventaja de estar en disposicion de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los alumnos de este colegio que se han presentado á examen fueron aprobados el 82 por 100.

Tan luego como sea ley la nueva organizacion del Cuerpo de Comunicaciones, en que se reunen los de Telégrafos y Correos, se dará la enseñanza completa para ingresar en él.

Hay clases de preparacion para todas las carreras civiles y militares.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan; sopa cocida, principio y postres; merienda y cena de carne y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Pesetas.
Instruccion primaria elemental, al mes.....	3
Idem id. superior, id.....	5
Cada asignatura de Filosofía y Letras.....	12'50
Cada asignatura de Ciencias	

exactas.....	12'50
Cada asignatura de Ciencias Físico-químicas, Naturales ó Agricultura.....	15
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza.....	25
Los pensionistas idem id.....	50
Asistencia médica por iguala idem.....	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, idem.....	5

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, revalida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

Tambien pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pensión, enseñanza y demás se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquiera época del año y matricularse para las carreras de Peritos agricolas, Telégrafos, Comercio, preparacion para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matrículas para segunda enseñanza son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro 30 pesetas.—Colchon de lana y jergon, 45 id.—2 Cabeceras, 4 id.—2 Mantas de lana, 20 id.—2 Cubre-camas de percal, 10 id.—6 Fuudos de cabecera, 10 id.—6 Sábanas, 30 id.—6 Tohallas y 6 servilletas, 18 id.—2 Cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrita para la cama y dos sillas, 11 id.—Cofaina, jarro y pié de hierro, 13 id.

Asilo de San Eduardo en Aranjuez.

En este Asilo, para Aprendizices agricolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de 10 años de edad, quiera acogerse á él donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de carpintero, sastre ó zapatero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por la viuda de Arroyo, se arrienda la casa fonda titulada del Noroeste sita en la plaza de Santo Domingo núm. 8.

Para tratar véase con su dueña que habita en la misma casa.

De la Dehesa de Cabreros inmediata á Alcuetas, han faltado la noche dos del corriente catorce cabras y chivos de D. José Casado, de Matadcon.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.												
ESTACION DE LEON.												
Mes de Septiembre de 1883.												
Días	Barómetro.			Temperatura.			Humedad.			Vientos.		
	Barómetro en altura en milímetros.	Barómetro en altura en pulgadas.	Barómetro en altura en líneas.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Temperatura media.	Humedad máxima.	Humedad mínima.	Humedad media.	Vientos.	Estado del cielo.	
1	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	
2	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
3	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
4	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
5	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
6	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
7	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
8	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
9	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
10	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
11	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
12	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
13	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
14	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
15	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
16	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
17	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
18	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
19	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
20	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
21	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
22	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
23	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
24	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
25	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
26	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
27	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
28	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
29	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
30	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		
31	29.0	11.2	13.8	8.0	2.0	7.0	1.0	1.0	1.0	1.0		

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS PUERTOS	PERTENENCIA DE LOS PUERTOS	PRODUCTOS LEÑOSOS.							PASTOS.					RAMON.			BROZAS.			Re- súme- do de la ta- sación								
			MADERAS.			LEÑAS.				ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CARRAS.					Ta- sación de los pastos Pemas.	Espe- cicio.	Can- tidad.	Ta- sación Pemas.	Espe- cicio.	Can- tidad.		Ta- sación Pemas.							
			Espe- cicio.	Meds de buen.	Ta- sación Pemas.	Grues- sas.	Ta- sación Pemas.	Ra- najes.	Ta- sación Pemas.	Lana.	Cabra.	Vaca.	Ca- ballar. muñir o asnal.	Cordero.									Especie de los que hayan verificado el aforo de ganado.	Espe- cicio.	Can- tidad.	Ta- sación Pemas.	Espe- cicio.	Can- tidad.	Ta- sación Pemas.
Maraña	La Parez.	Maraña	»	»	»	»	»	800	50	»	6	De S. María del Obispo	374	»	»	»	»	»	»	»									
	Valverde	idem.	»	»	»	»	»	860	30	»	5	idem	365	»	»	»	»	»	»	»									
	Peñas-rubias	idem.	»	»	»	»	»	550	40	»	10	idem	263	»	»	»	»	»	»	»									
	Vocihacas	idem.	»	»	»	»	»	360	45	»	5	idem	263	»	»	»	»	»	»	»									
	Vocicardiel	idem.	»	»	»	»	»	800	20	»	6	idem	361	»	»	»	»	»	»	»									
	Remelende	idem.	»	»	»	»	»	700	40	»	10	idem	328	»	»	»	»	»	»	»	»								
	Peñacaguero	idem.	»	»	»	»	»	550	25	»	2	idem	254	»	»	»	»	»	»	»									
	Las Quillas	idem.	»	»	»	»	»	500	40	»	2	idem	287	»	»	»	»	»	»	»	»								
	La Vedular	idem.	»	»	»	»	»	400	30	»	5	idem	190	»	»	»	»	»	»	»	»								
	Frañana	idem.	»	»	»	»	»	800	50	»	16	idem	374	»	»	»	»	»	»	»	»								
Posada de Valdeon	Coble	»	»	»	»	»	»	600	42	»	10	idem	285	»	»	»	»	»	»	»									
	Auzo	Posada, Prada, Los Llanos,	»	»	»	»	»	600	46	»	6	idem	285	»	»	»	»	»	»	»									
	Pau de Traves	Cardinanes, Soto y Cal-	»	»	»	»	»	800	»	»	20	idem	350	»	»	»	»	»	»	»									
	Cariceda	devilla.	»	»	»	»	»	600	»	»	10	idem	260	»	»	»	»	»	»	»									
	Valcabao	»	»	»	»	»	»	450	»	»	20	idem	205	»	»	»	»	»	»	»									
	Salinas	»	»	»	»	»	»	458	30	»	14	idem	219	»	»	»	»	»	»	»									
	Valdegusenda	»	»	»	»	»	»	450	»	»	»	idem	337	»	»	»	»	»	»	»									
	Remolina	Reyero.	»	»	»	»	»	400	»	»	»	idem	300	»	»	»	»	»	»	»									
	Los Riveros	Pallide.	»	»	»	»	»	300	»	»	»	idem	225	»	»	»	»	»	»	»									
	Sobrepesña	Viego.	»	»	»	»	»	300	»	»	»	idem	225	»	»	»	»	»	»	»									
Reyero	Llordan	Riño y la Puerta.	»	»	»	»	»	500	20	»	2	De S. Ramón Obis.	323	»	»	»	»	»	»	»									
	Tendeña	idem.	»	»	»	»	»	350	20	»	1	idem	153	»	»	»	»	»	»	»									
	Boruz	idem.	»	»	»	»	»	600	20	»	3	idem	273	»	»	»	»	»	»	»									
	La Sierra	idem.	»	»	»	»	»	460	50	»	4	idem	225	»	»	»	»	»	»	»									
	La Solana	idem.	»	»	»	»	»	300	»	»	6	idem	184	»	»	»	»	»	»	»									
	Valvada	Anciles	»	»	»	»	»	400	60	»	5	idem	203	»	»	»	»	»	»	»									
	La Collada	idem.	»	»	»	»	»	140	20	»	2	idem	71	»	»	»	»	»	»										
	Llorelles	idem.	»	»	»	»	»	240	20	»	2	idem	113	»	»	»	»	»	»	»									
	Rediornos de Arriba	idem.	»	»	»	»	»	300	20	»	2	idem	141	»	»	»	»	»	»	»									
	Rediornos de Abajo	idem.	»	»	»	»	»	270	27	»	3	idem	192	»	»	»	»	»	»	»									
Riño	Peña-llanapa	idem.	»	»	»	»	»	540	40	»	3	idem	250	»	»	»	»	»	»	»									
	Campihondo	Horcada y Tegerina.	»	»	»	»	»	600	»	»	»	idem	263	»	»	»	»	»	»	»									
	Peña-mura	idem.	»	»	»	»	»	450	44	»	6	idem	219	»	»	»	»	»	»	»									
	Grande	idem.	»	»	»	»	»	450	30	»	5	idem	219	»	»	»	»	»	»	»									
	Las Pozas	Ciguera	»	»	»	»	»	300	»	»	»	idem	169	»	»	»	»	»	»	»									
	Viscatalina	idem.	»	»	»	»	»	200	»	»	»	idem	137	»	»	»	»	»	»	»									
	Astas	idem.	»	»	»	»	»	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»									
	Vadelampa	Huelde	»	»	»	»	»	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»									
	De Medios	Lois	»	»	»	»	»	400	»	»	»	idem	150	»	»	»	»	»	»	»									
	Llorada	idem.	»	»	»	»	»	450	»	»	»	idem	197	»	»	»	»	»	»	»									
Salamon	Viobas	idem.	»	»	»	»	»	600	»	»	»	idem	190	»	»	»	»	»	»	»									
	Pintas	idem.	»	»	»	»	»	100	»	»	»	idem	31	»	»	»	»	»	»	»									
	Pintas	Salamon	»	»	»	»	»	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»									
	La Ocejuna	Las Salas.	»	»	»	»	»	200	»	»	»	idem	62	»	»	»	»	»	»	»									
	Pegoz	Balbuena.	»	»	»	»	»	280	20	»	»	idem	150	»	»	»	»	»	»	»									
	Vegamian	Racayo	»	»	»	»	»	300	20	»	»	idem	220	»	»	»	»	»	»	»									
	Villayandre	Argobejo.	»	»	»	»	»	400	»	»	»	idem	175	»	»	»	»	»	»	»									
	Boñar	Remolina	»	»	»	»	»	300	»	»	»	idem	192	»	»	»	»	»	»	»									
	Ósiles	Oville.	»	»	»	»	»	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»									
	Ósiles	Canseco.	»	»	»	»	»	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»									
Cármenes	Peredilla y Valde-ventio	idem.	»	»	»	»	»	300	»	»	»	idem	182	»	»	»	»	»	»	»									
	Gacpeña	idem.	»	»	»	»	»	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»									
Rodiezmo	Polledo	idem.	»	»	»	»	»	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»									
	Polledo	idem.	»	»	»	»	»	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»									

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS PUERTOS.	PERTENENCIA DE LOS RIOS.	Espec.
Acebedo.....	Cuesta-Rasa.....	Acebedo.....	»
	Hoyo bajo.....	idem.....	»
	Corralinos.....	idem.....	»
	La Horcada.....	idem y la Uña.....	»
	La Cuesta.....	La Uña.....	»
	Las Traviesas.....	Liegos.....	»
	Baulisio.....	idem.....	»
	Ricacabiello.....	idem.....	»
	Las Caleras.....		»
	El Hoyo.....		»
Boca de Huérgano.....	La Solana y los Molares.....	Boca de Huérigo, Barriado, Espejos y Villafraa.....	»
	Valtapon.....		»
	Valdevisillos.....		»
	La Flon y Mura.....		»
	Picones.....	Siero.....	»
	Olseal, Peña, Pleta, Labias y Costocelondo.....	La Portilla.....	»
	Puerrna y Mostajal.....	idem.....	»
	Las Lurianas.....	La Portilla.....	»
	Vallinas.....	idem.....	»
	Hoyo de la Peña.....	idem.....	»
Buron.....	Barranca y Hospinal.....	Idinaves.....	»
	Piedrasola y Dcheza.....	idem.....	»
	Borio.....	Buron.....	»
	Las Castellanas.....	idem.....	»
	Las Lloviles.....	idem.....	»
	Cantil.....	Lario y Polvaredo.....	»
	Mojenes.....	idem.....	»
	Becenes.....	idem.....	»
	Carcedo y el Escobio.....	idem.....	»
	Pedroyas.....	idem.....	»
Lillo.....	Las Corbas.....	Beras, Lario, Polvaredo y Bellueta.....	»
	Parmedo.....	Retuerto.....	»
	El Collado.....	idem.....	»
	Peña-pequeñina.....	Cuénabres.....	»
	Cosolla.....	Casasuertes.....	»
	Valquerque.....	Cuénabres y Casasuertes.....	»
	Cobolledo.....	Vegacarneja y Escaro.....	»
	Mion, Prado-mayor y las Azas.....	idem.....	»
	La Fofria.....	Buron.....	»
	El Burgo.....	Cofinal.....	»
Maraña.....	Trónisco.....	idem.....	»
	Pantasquera.....	idem.....	»
	Pandote.....	Camposolillo.....	»
	Susaron.....	Lillo.....	»
	Campo-Muelle.....	idem.....	»
	Valporquero.....	idem.....	»
	Los Reguerines.....	idem.....	»
	Peña-Cacaba.....	idem.....	»
	Langredo.....	idem.....	»
	La Cabrera.....	Redipollos.....	»
Valdesollo.....	Solle.....	»	
Mampodre.....	Maraña.....	»	

PRODUCTOS LEÑOSOS.					PASTOS.					RAMON			BROZAS.			Resumen de la ta- sacion
MADERAS.		LEÑAS.			ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.					Ta- sacion de los pastos	Espe- cie.	Can- tilad.	Ta- sacion	Espe- cie.	Can- tilad.	
Me- tras cu- bicas.	Ta- sacion — Pesos.	Gras- as. — Esters.	Ta- sacion — Pesos.	Ma- rque- — Pesos.	Ta- sacion — Pesos.	Leñar	Cabrio	Va- cuno.	Ca- bellar u ovino.	Corda.	Epo- ca que un dovezificarme el apoyechna- miento.	Pesos.	— Esters.	— Pesos.	— Esters.	— Pesos.
						500	30		7		15 de Mayo	235				
						500			9		15 de Mayo	222				
						450			10		15 de Mayo	201				
						450			10		15 de Mayo	201				
						450			10		15 de Mayo	201				
						550			10		15 de Mayo	245				
						350	20				15 de Mayo	153				
						600			10		15 de Mayo	267				
						400	20		5		15 de Mayo	186				
						500	30		7		15 de Mayo	235				
						550	20		5		15 de Mayo	249				
						400	40				15 de Mayo	192				
						500	30				15 de Mayo	232				
						400	30		10		15 de Mayo	192				
						370	50		4		15 de Mayo	106				
						480	40		8		15 de Mayo	235				
						600	20		3		15 de Mayo	273				
						500	20		10		15 de Mayo	232				
						220	10				15 de Mayo	110				
						600	40		12		15 de Mayo	285				
						600	40		12		15 de Mayo	285				
						580	50		10		15 de Mayo	280				
						350	20		2		15 de Mayo	140				
						400	4		6		15 de Mayo	167				
						700			6		15 de Mayo	205				
						400	50		6		15 de Mayo	182				
						500	60		8		15 de Mayo	213				
						400	40		4		15 de Mayo	167				
						450			12		15 de Mayo	171				
						400	30		2		15 de Mayo	163				
						700	40		6		15 de Mayo	280				
						800	30		12		15 de Mayo	341				
						400	20		2		15 de Mayo	158				
						450	50		8		15 de Mayo	190				
						500	30		4		15 de Mayo	200				
						650	30		6		15 de Mayo	257				
						550	30		6		15 de Mayo	223				
						700	80		10		15 de Mayo	296				
						800	30				15 de Mayo	311				
						500	40				15 de Mayo	236				
						400					15 de Mayo	175				
						300					15 de Mayo	132				
						260	40				15 de Mayo	132				
						330					15 de Mayo	144				
						400	36				15 de Mayo	242				
						400					15 de Mayo	175				
						400					15 de Mayo	175				
						600	50				15 de Mayo	203				
						250					15 de Mayo	109				
						300					15 de Mayo	205				
						400	30				15 de Mayo	322				
						800	50		6		15 de Mayo	374				